GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 31 de octubre 2019 - No. 044-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 12

INDICE

RESOLUCIÓN No. 055-ARCHIVO-DPGA-GPG EXTINGUIR LA LICENCIA AMBIENTAL No. 168-LA-DPGA-GPG, OTORGADA EL 30 DE JUNIO DE 2015, PARA LA ACTIVIDAD IDENTIFICADA COMO: "HACIENDA BANANERA SAN ALEJANDRO" EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, UBICADA EN LA PARROQUIA Y CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS……..……..…….....……...……**1-12**

RESOLUCIÓN No. 056-ARCHIVO-DPGA-GPG EXTINGUIR LA LICENCIA AMBIENTAL No. 321-LA-DPGA-GPG, OTORGADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: "CONSTRUCCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL TEATRO SANCHEZ AGUILAR", UBICADO EN LA CDLA. ENTRE RÍOS, CENTRO COMERCIAL LOS ARCOS, PARROQUIA TARIFA- LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS……..…..…….....……...……**6-12**

RESOLUCIÓN No. 057-ARCHIVO-DPGA-GPG EXTINGUIR LA LICENCIA AMBIENTAL No. 125-LA-DPGA-GPG, OTORGADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, PARA EL PROYECTO NUEVO IDENTIFICADO COMO: "CENTRO DE NEGOCIOS RIVER PLAZA EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN" UBICADO EN EL MACROLOTE 3 Y 2 DE LA AV. LEÓN FEBRES CORDERO, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS……..……..…….....……...……**10-12**

Gobierno del Guayas

RESOLUCIÓN No. 055-ARCHIVO-DPGA-GPG
EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS
Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *"el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";*

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";*

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";*

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización–COOTAD, señala *"De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley".* Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, establece: *"Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.";*

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 186, dispone: *"Los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la norma secundaria.";*

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 318 numeral 12 establece como infracción muy grave *"El no contar con la autorización administrativa cuando se tiene la obligación de obtenerla para la gestión de sustancias químicas peligrosas y la generación de desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320";*

Que, el artículo innumerado del acuerdo ministerial 109 establece *"La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador; respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.";*

S U M A

Gobierno del Guayas

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece: El acto administrativo se extingue por razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; revocatoria, en los casos previstos en este Código; cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan; caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico; ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, mediante resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, el Gobierno del Guayas a los 30 días del mes de junio de 2015, otorgó la Licencia Ambiental No. 168-LA-DPGA-GPG para la actividad identificada como: "Hacienda Bananera San Alejandro" en sus fases de operación, mantenimiento y abandono, ubicada en la Parroquia y Cantón Balao, Provincia del Guayas; cuyas coordenadas de localización son las siguientes:

Puntos	X	Y
1	638399,73	9679012,32
2	638432,37	9678952,05
3	638726,71	9678150,79
4	638745,71	9678099,16
5	638763,20	9678051,64
6	638777,52	9677998,28
7	638840,56	9677854,09
8	638812,87	9677775,43
9	638796,88	9677733,77
10	638785,81	9677704,99
11	638749,12	9677662,63
12	638699,59	9677649,13
13	638671,68	9677647,59
14	638630,07	9677657,91
15	638366,44	9677726,58
16	638315,95	9677740,36
17	638177,18	9677776,03
18	638128,45	9677787,71
19	638028,34	9677817,37
20	637963,39	9677832,53
21	637880,01	9677853,56
22	637818,40	9677855,40
23	637767,34	9677839,67
24	637637,78	9677812,33
25	637556,77	9677804,43
26	637491,24	9677798,66
27	637431,50	9677783,36
28	637423,77	9677779,01
29	637415,57	9677775,64
30	637383,23	9677765,59
31	637370,75	9677761,17
32	637360,43	9677758,69
33	637373,76	9677767,08
34	637374,95	9677771,35
35	637379,69	9677779,16
36	637474,23	9677897,87

SUMA

Gobierno del Guayas

37	637656,75	9678119,19
38	637718,50	9678194,70
39	637726,32	9678205,61
40	637783,14	9678270,78
41	638177,52	9678745,38
42	638277,45	9678866,06

Que, mediante comunicado ingresado a la Dirección de Gestión Ambiental el 16 de octubre de 2018, suscrito por el Dr. Alejandro Ponce Henríquez, en calidad de Representante Legal de la Compañía Agrícola Longday S.A.; se solicitó a esta Dependencia, el archivo de la Licencia ambiental No. 168-LA-DPGA-GPG, en vista de que la hacienda regularizadas bajo el permiso antes mencionados, contaba con menos de 100 hectáreas y por lo tanto la actividad correspondería a un Registro Ambiental;

Que, mediante Oficio No. 2538-DPGA-GPG-2018 del 23 de octubre del 2018, esta Dependencia solicito a la compañía Agrícola Longday S.A., remitiera el Registro de Productor Bananero actualizado conferido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a fin de corroborar el hectareaje de la Hacienda Bananera San Alejandro.

Que, mediante comunicado ingresado a la Dirección de Gestión Ambiental el 31 de octubre de 2018, suscrito por el Dr. Alejandro Ponce Henríquez, en calidad de Representante Legal de la Compañía Agrícola Longday S.A., se remite lo solicitado en el oficio Oficio No. 2538-DPGA-GPG-2018, y se comprueba el hectareaje de la Hacienda Bananera San Alejandro, siendo este 95,00 (has).

Que, mediante memorando No. 035-SGCA-GPG-2019 de fecha 15 de enero de 2019, se solicitó a la Jefatura de Seguimiento y Control Ambiental, certifique si la Agrícola Longday S.A., había cumplido con todas las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental No. 168-LA-DPGA-GPG, otorgada para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación de la Hacienda Bananera San Alejandro";

Que, mediante memorando No. 036-SGCA-GPG-2019 de fecha 15 de enero de 2019, se solicitó a la Comisaría de Ambiente Instructora, indicar si existían procesos administrativos aperturados, derivados de la Licencia ambiental No. 168-LA-DPGA-GPG, otorgada para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación de la Hacienda Bananera San Alejandro";

Que, mediante memorando No. 037-SGCA-GPG-2019 de fecha 15 de enero de 2019, se solicitó a la Comisaría de Ambiente Sancionadora, indicar si existían procesos administrativos sancionadores, derivados de la Licencia ambiental No. 168-LA-DPGA-GPG, otorgada para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación de la Hacienda Bananera San Alejandro";

Que, mediante memorando No. 038-SGCA-GPG-2019 de fecha 15 de enero de 2019, se solicitó a la Técnica de Liquidación de Tasas Ambientales, informar si los pagos administrativos derivados de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación de la Hacienda Bananera San Alejandro"; habían sido cumplidas en su totalidad;

Que, mediante memorando No. 056-CPAI-DPGA-2019, de fecha 16 de enero de 2019, la Comisaria de Ambiente Instructora informó lo siguiente: «*(...) una vez revisado los archivos de la comisaria,* ***Se Registra*** *proceso administrativo, signado con No. 127-2018, aperturado en contra de la compañía LONGDAY S.A., referente a la actividad identificada como "HACIENDA SAN ALEJANDRO", dentro del cual se emitió DICTAMEN ABSTENTIVO, dicho proceso se remitió a Comisaría Sancionadora para resolver el procedimiento.*»;

Que, mediante memorando No. 0020-LTA-GPG-2019 de fecha 15 de enero de 2019, la responsable del área de Liquidación de Tasas Ambientales informó lo siguiente: "***Procede*** *su solicitud de archivo, adicionalmente cabe dejar sentado que el archivo de la actividad, está siendo solicitado mediante oficio s/n con fecha de recepción 31 de octubre de 2018".*

Gobierno del Guayas

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

Gobierno del Guayas

ING. CECILIA HERRERA VILLAO, MSC.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO DEL GUAYAS

DIRECCIÓN PROVINCIAL GESTIÓN AMBIENTAL

Nombre	Sumilla
Abg. Doménica Bajaña Kittyle	
Ing. Juan Carlos Erazo Delgado	

Gobierno del Guayas

RESOLUCIÓN No. 056-ARCHIVO-DPGA-GPG
EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *"el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";*

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";*

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";*

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización–COOTAD, señala *"De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley".* Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, establece: *"Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.";*

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 186, dispone: *"Los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la norma secundaria.";*

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 317 numeral 13 establece como infracción grave *"El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de mediano impacto sin la autorización administrativa. Para esta infracción aplicará la multa económica";*

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 318 numeral 12 establece como infracción muy grave *"El no contar con la autorización administrativa cuando se tiene la obligación de obtenerla para la gestión de sustancias químicas peligrosas y la generación de desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320";*

Que, el artículo innumerado del acuerdo ministerial 109 establece *"La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador; respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.";*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece: El acto administrativo se extingue por razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; revocatoria, en los casos previstos en este Código;

Gobierno del Guayas

cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan; caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico; ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, mediante resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, el Gobierno del Guayas el 15 de junio de 2016, otorgó la Licencia ambiental No. 321-LA-DPGA-GPG, para la actividad en funcionamiento identificado como: "CONSTRUCCION, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL TEATRO SANCHEZ AGUILAR", ubicado en la Cdla. Entre Ríos, Centro Comercial Los Arcos, parroquia Tarifa – La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas; cuyas coordenadas de localización son las siguientes:

Coordenadas	X	Y
1	626452	9763550
2	626409	9763551
3	626327	9763538
4	626298	9763531
5	626279	9763524
6	626264	9763511
7	626255	9763492
8	626254	9763472
9	626289	9763369
10	626333	9763389
11	626380	9763402
12	626422	9763408
13	626415	9763488
14	626364	9763480
15	626430	9763489

Que, mediante comunicado ingresado a la Dirección de Gestión Ambiental el 07 de marzo de 2019, suscrito por la Sra. María Cecilia Sánchez Arosemena, en calidad de Directora Ejecutiva de la Fundación Sánchez Aguilar; se solicitó a esta Dependencia, el archivo de la Licencia ambiental No. 321-LA-DPGA-GPG, en vista de que las actividades realizadas por el operador no requerían de una Licencia Ambiental;

Que, mediante memorando No. 093-2019-SGCA-DPGA-GPG de fecha 08 de agosto de 2019, se solicitó a la Jefatura de Seguimiento y Control Ambiental, certifique si el proyecto "CONSTRUCCION, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL TEATRO SANCHEZ AGUILAR", había cumplido con todas las obligaciones derivadas de la Licencia ambiental No. 321-LA-DPGA-GPG;

Que, mediante memorando No. 093-2019-SGCA-DPGA-GPG de fecha 08 de agosto de 2019, se solicitó a la Comisaría de Ambiente Instructora, indicar si existían procesos administrativos aperturados, derivados de la Licencia ambiental No. 321-LA-DPGA-GPG, otorgada para el proyecto "CONSTRUCCION, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL TEATRO SANCHEZ AGUILAR";

Que, mediante memorando No. 093-2019-SGCA-DPGA-GPG de fecha 08 de agosto de 2019, se solicitó a la Comisaría de Ambiente Sancionadora, indicar si existían procesos administrativos sancionadores,

Gobierno del Guayas

derivados de la Licencia ambiental No. 321-LA-DPGA-GPG, otorgada para el proyecto "CONSTRUCCION, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL TEATRO SANCHEZ AGUILAR";

Que, mediante memorando No. 093-2019-SGCA-DPGA-GPG de fecha 08 de agosto de 2019, se solicitó a la Técnica de Liquidación de Tasas Ambientales, informar si los pagos administrativos derivados de la actividad "CONSTRUCCION, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL TEATRO SANCHEZ AGUILAR"; habían sido cumplidas en su totalidad;

Que, mediante memorando No. 292-CPAS-DPGA-2019, de fecha 16 de agosto de 2019, la Comisaria de Ambiente Sancionadora informó lo siguiente: *"Una vez revisado en nuestros archivos de Comisaria Provincial de Ambiente,* ***NO*** *consta proceso administrativo aperturado.";*

Que, mediante memorando No. 770-2019-SCA-SGCA-DPGA-GPG de fecha 27 de septiembre de 2019, la Jefa de Seguimiento y Control Ambiental informo: *«El proyecto identificado como "CONSTRUCCION, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL TEATRO SANCHEZ AGUILAR"* ***ha dado cumplimiento*** *con la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental hasta la fecha de la solicitud por parte del operador»;*

Que, mediante memorando No. 389-CPAI-DPGA-2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, la Comisaria Ambiental Instructora informó lo siguiente: *«(...) una vez revisado los archivos de la comisaria instructora,* ***No Se Registra*** *proceso administrativo iniciado contra de la actividad identificada como:* "CONSTRUCCION, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL TEATRO SANCHEZ AGUILAR"*»;*

Que, mediante memorando No. 211-2019-LTA-SGCA-DPGA-GPG de fecha 08 de octubre de 2019, la responsable del área de Liquidación de Tasas Ambientales informó lo siguiente: *"****Procede*** *su solicitud de archivo, a fin de continuar con el proceso de extinción de la licencia ambiental".*

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; y en concordancia con lo establecido por el acuerdo ministerial 109, publicado en el Registro Oficial el 23 de noviembre de 2018; aplicable a la fecha de la solicitud del usuario;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Extinguir la Licencia Ambiental No. 321-LA-DPGA-GPG, otorgada para la ejecución del proyecto identificado como: "CONSTRUCCION, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL TEATRO SANCHEZ AGUILAR", ubicado en la Cdla. Entre Ríos, Centro Comercial Los Arcos, parroquia Tarifa – La Puntilla, cantón Samborondón, provincia del Guayas; cuyas coordenadas de localización son las siguientes:

Coordenadas	X	Y
1	626452	9763550
2	626409	9763551
3	626327	9763538
4	626298	9763531
5	626279	9763524
6	626264	9763511
7	626255	9763492
8	626254	9763472
9	626289	9763369
10	626333	9763389
11	626380	9763402
12	626422	9763408

SUMA

Gobierno del Guayas

13	626415	9763488
14	626364	9763480
15	626430	9763489

ARTÍCULO 2.- En caso de que las actividades operadas por la Fundación Sánchez Aguilar, corresponda en alguna de las estipuladas en el Catálogo de proyectos, obras y/o actividades del Sistema Único de Información Ambiental, deberán regularizarlas mediante la obtención de la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente, en el término de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución de archivo.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución de archivo, no excluye el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental vigente y disposiciones de la Autoridad Ambiental Nacional. De igual manera se deberá cumplir con las disposiciones que se establezcan para la gestión de desechos y residuos no peligrosos, peligrosos y especiales.

ARTÍCULO 4.- El operador no está exento de la observancia a las actualizaciones del Catálogo de Actividades del Sistema Único de Información Ambiental, en el caso de que estas se produzcan, en las cuales y acorde al giro del negocio, podrá estar obligado a obtener el permiso ambiental que corresponda.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese la presente resolución a la Sra. María Cecilia Sánchez Arosemena y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Guayas.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

ING. CECILIA HERRERA VILLAO, MSC.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Gobierno del Guayas
DIRECCIÓN PROVINCIAL GESTIÓN AMBIENTAL

Nombre	Sumilla
Abg. Karla Solano Candell	PSC
Ing. Juan Carlos Erazo Delgado	

SUMA

Gobierno del Guayas

RESOLUCIÓN No. 057-ARCHIVO-DPGA-GPG
EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS
Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *"el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";*

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";*

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";*

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización–COOTAD, señala *"De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley".* Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, establece: *"Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.";*

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 318 numeral 12 establece como infracción muy grave *"El no contar con la autorización administrativa cuando se tiene la obligación de obtenerla para la gestión de sustancias químicas peligrosas y la generación de desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320";*

Que, el artículo innumerado del acuerdo ministerial 109 establece *"La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador; respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.";*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece: El acto administrativo se extingue por razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; revocatoria, en los casos previstos en este Código; cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan; caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico; ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

S U M A

Gobierno del Guayas

Que, mediante resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, el Gobierno del Guayas a los 20 días del mes de noviembre de 2014, otorgó la Licencia Ambiental No. 125-LA-DPGA-GPG para el proyecto nuevo identificado como: "Centro de Negocios River Plaza en sus fases de construcción y operación" ubicado en el macrolote 3 y 2 A de la Av. León Febres Cordero, Cantón Daule, Provincia del Guayas; cuyas coordenadas de localización son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	620942	9773354
2	620959	9773308
3	620870	9773274
4	620863	9773291

Que, mediante comunicado ingresado a la Dirección de Gestión Ambiental el 13 de marzo de 2019, suscrito por el Ing. José Federico Ponce Intriago, en calidad de Gerente General de la compañía FERNATCON S.A.; se solicitó a esta Dependencia, el archivo de la Licencia ambiental No. 125-LA-DPGA-GPG;

Que, mediante memorando No. 177-SGCA-GPG-2019 de fecha 02 de mayo de 2019, se solicitó a la Jefatura de Seguimiento y Control Ambiental, certifique si la compañía FERNATCON S.A., había cumplido con todas las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental No. 125-LA-DPGA-GPG, otorgada para el proyecto nuevo identificado como: "Centro de Negocios River Plaza en sus fases de construcción y operación";

Que, mediante memorando No. 178-SGCA-GPG-2019 de fecha 02 de mayo de 2019, se solicitó a la Comisaría de Ambiente Instructora, indicar si existían procesos administrativos aperturados, derivados de la Licencia ambiental No. 125-LA-DPGA-GPG, otorgada para el proyecto nuevo identificado como: "Centro de Negocios River Plaza en sus fases de construcción y operación";

Que, mediante memorando No. 179-SGCA-GPG-2019 de fecha 02 de mayo de 2019, se solicitó a la Comisaría de Ambiente Sancionadora, indicar si existían procesos administrativos sancionadores, derivados de la Licencia ambiental No. 125-LA-DPGA-GPG, otorgada para el proyecto nuevo identificado como: "Centro de Negocios River Plaza en sus fases de construcción y operación";

Que, mediante memorando No. 180-SGCA-GPG-2019 de fecha 02 de mayo de 2019, se solicitó a la Técnica de Liquidación de Tasas Ambientales, informar si los pagos administrativos derivados del proyecto nuevo identificado como: "Centro de Negocios River Plaza en sus fases de construcción y operación", habían sido cumplidas en su totalidad;

Que, mediante memorando No. 0160-LTA-GPG-2019 de fecha 06 de mayo de 2019, la responsable del área de Liquidación de Tasas Ambientales informó lo siguiente: "***Procede*** *su solicitud de archivo, cabe dejar por sentado que las Edificaciones no están obligadas a regularizarse desde la expedición del acuerdo ministerial No. 061 publicado en el Registro oficial edición especial No. 316 del 04 de 2015".*

Que, mediante memorando No. 156-CPAS-DPGA-2019, de fecha 07 de mayo de 2019, la Comisaria de Ambiente Sancionadora informó lo siguiente: "*Una vez revisado en nuestros archivos de Comisaria Provincial de Ambiente,* ***NO*** *consta proceso administrativo aperturado.";*

SUMA

Gobierno del Guayas

Que, mediante memorando No. 255-CPAI-DPGA-2018 de fecha 07 de mayo de 2019, la Comisaria Ambiental Instructora informó lo siguiente: *«(...) una vez revisado los archivos de la comisaría, **No Se Registra** proceso administrativo aperturado a la actividad identificada como "Centro de Negocios River Plaza en sus fases de construcción y operación"»;*

Que, mediante memorando No. 953-2019-SCA-SGCA-DPGA de fecha 23 de octubre de 2019, la Jefa de Seguimiento y Control Ambiental informo: « *El proyecto identificado como "Centro de Negocios RIVER PLAZA, en sus fases de construcción y operación" ha dado cumplimiento con la presentación de las obligaciones derivadas del permiso ambiental hasta la fecha de la solicitud por parte del operador, en virtud de lo cual, **ES VIABLE** proceder con la extinción de la autorización administrativa ambiental conferida al proyecto en mención »;*

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Extinguir la Licencia ambiental No. 125-LA-DMA-GPG, otorgada el 20 noviembre de 2014, para el proyecto nuevo identificado como: "Centro de Negocios River Plaza en sus fases de construcción y operación" ubicado en el macrolote 3 y 2 A de la Av. León Febres Cordero, Cantón Daule, Provincia del Guayas.

ARTICULO 2.- La presente resolución de archivo, no excluye el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental vigente y disposiciones de la Autoridad Ambiental Nacional. De igual manera se deberá cumplir con las disposiciones que se establezcan para la gestión de desechos y residuos no peligrosos, peligrosos y especiales.

ARTICULO 3.- El operador no está exento de la observancia a las actualizaciones del Catálogo de Actividades del Sistema Único de Información Ambiental, en el caso de que estas se produzcan.

ARTICULO 4.- Notifíquese la presente resolución al Gerente General de la compañía FERNATCON S.A. y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Guayas.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

Gobierno del Guayas

ING. CECILIA HERRERA VILLAO, MSC.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO DEL GUAYAS

DIRECCIÓN PROVINCIAL GESTIÓN AMBIENTAL

Nombre	Sumilla
Abg. Doménica Bajaña Kittyle	
Ing. Juan Carlos Erazo Delgado	

SUMA